

**CONTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor juez, la presente demanda sucesoria, a efectos de verificar si se admite, se inadmite o se rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114  
PALMIRA (V), TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023  
PROCESO : 2023 – 0481 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CLEMENTE OCTAVIO ROSERO RAMOS instaurada por la señora LUISA MARIA ROSERO CHAURRA a través de apoderada judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el Proceso de Sucesión Intestada del causante CLEMENTE OCTAVIO ROSERO RAMOS cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017) en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora LUISA MARIA ROSERO CHAURRA su derecho a intervenir en calidad de NIETA en representación de su padre GILDARDO HECTOR ROSERO ZAMBRANO (QEPD), en la sucesión intestada de su abuelo CLEMENTE OCTAVIO ROSERO RAMOS.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de

2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO:** EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem **si a ello hubiere lugar**, con quien se surtirá la notificación

**QUINTO:** OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.780.287 y portadora de la T.P No. 280.613 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la señora LUISA MARIA ROSERO CHAURRA de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda.

**SEPTIMO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Alvaro Jose Cardona Orozco

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od194a6159ba834b8c3a95f927a37d961e0ae42b9be67d17593167477258deaf**

Documento generado en 13/12/2023 01:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**